

rador de los Tribunales, en nombre de la Entidad "Industrias Farmacéuticas y de Especialidades, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y la que tácitamente denegó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al citado recurso contencioso por ser contrarias a derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos, por ser procedente la inscripción de la marca número quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y uno; todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11272 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1974, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (E. L. M. U. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.825/1974, interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (E. L. M. U. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (E. L. M. U. S. A.), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de junio de mil novecientos setenta y tres, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquella formulado, debemos de aclarar y aclaramos las mismas en el sentido de declarar que la concesión de la marca "Genecia" lo fue "para leche y productos alimenticios de la clase veintinueve"; aclaración que se hará saber a la Oficina Internacional de Ginebra; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11273 *ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.911/1974, promovido por «Tamarindos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.911/1974, interpuesto por «Tamarindos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de la Entidad "Tamarindos, S. A.", contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial a que se hace referencia en el encabezamiento de esta sentencia, debemos anular las mismas, dejando sin ningún valor y efecto la concesión de registro de la marca número seiscientos treinta y siete mil

setecientos veinticuatro, "Los Tamarindos"; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11274 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 798/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 798/74, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de abril de mil novecientos setenta y tres, y el desestimatorio de su reposición, por los que se denegó la protección para las clases tres y cinco de la marca internacional número trescientos ochenta mil novecientos setenta y seis, denominada "Modess", con gráfico, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11275 *ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1105/74, promovido por «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1105/74, interpuesto por «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 5 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso alegada por el representante de la Administración y estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, que actúa en nombre y representación de "López Hermanos, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, por que se concedió el registro del modelo industrial número setenta y dos mil ciento noventa y dos a "Escat, S. A.", debemos anular y anulamos las actuaciones del citado expediente a partir de la mencionada resolución y ella misma, a fin de que, reponiéndolas en ese trámite y con observancia de la obligación de informe técnico que deberá ser emitido por la Sección correspondiente, continúen las actuaciones hasta su resolución final, contra la cual, en su caso, cabrán los recursos pertinentes. No procede resolver sobre la cuestión de fondo en autos planteada ni hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»